



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03357-2009-PHC/TC
CUSCO
CELSO PALOMINO QUISPE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de agosto de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Celso Palomino Quispe contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 118, su fecha 25 de mayo de 2009, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2009, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales integrantes de la Segunda Sala Penal, Sres. Aragón Ibarra, Sarmiento Núñez y Silva Astete, por la vulneración de sus derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa y a la libertad individual. Refiere que en el proceso penal que se le siguió por la comisión de los delitos de coacción, abuso y desobediencia a la autoridad, usurpación agravada y daños agravados (Exp. N.º 2004-964), se formuló imputación en forma genérica en su contra sin haberse especificado las modalidades respectivas, como si se hizo en el auto de apertura de instrucción, por lo que la Sala penal demandada, al haber confirmado la sentencia de primera instancia que lo condenó a tres años de pena privativa de la libertad suspendida, ha vulnerado los derechos que alega. Finalmente, afirma que el proceso se tramitó originalmente ante el Tercer Juzgado Penal y posteriormente fue derivado por la Segunda Sala Penal a otro Juzgado, el cual lo condenó sin la intervención de la Tercera Fiscalía Penal que conoció anteriormente dicho proceso.

Con fecha 3 de abril de 2009, el Quinto Juzgado Penal de Cusco declaró infundada la demanda, por considerar que las omisiones en la determinación del tipo penal han sido corregidas en el transcurso del proceso.

La Sala revisora confirmó la apelada, por estimar que el demandante debió hacer uso de los recursos que la ley le otorga oportunamente y en el transcurso del proceso penal que actualmente cuestiona.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se declare nulo todo lo actuado en el proceso penal (Exp. N. ° 2004-964) que se siguió al demandante por la comisión de los delitos de coacción, abuso y desobediencia a la autoridad, usurpación agravada y daños agravados. Aduce que la Sala demandada ha vulnerado sus derechos constitucionales al haber confirmado la sentencia de fecha 17 de junio de 2008, sin precisar las modalidades de los delitos imputados.
2. Al respecto, este Tribunal advierte que, a fojas, 3, obra el auto de apertura de instrucción de fecha 24 de enero de 2001, en el cual se señala expresamente los delitos materia de imputación contra la demanda, con el siguiente tenor: *“los hechos denunciados merecen ser investigados judicialmente por encontrarse previstos y sancionados como ilícitos penales en los artículos ciento cincuentauno, doscientos cuatro inciso segundo y tercero, artículo doscientos seis inciso tercero, artículo trescientos sesenta y ocho y trescientos setenta y seis del Código Penal vigente (...) ABRASE Instrucción contra CELSO PALOMINO QUISPE, (...) por la comisión del delito contra la libertad, en su modalidad de contra la libertad personal, sub tipo coacción, contra el patrimonio en su figura delictiva de usurpación agravada, y daños agravados (...); por la comisión del delito de contra la administración pública, en su modalidad de abuso de autoridad, (...); y, por la comisión del delito contra la administración pública, en su figura delictiva de desobediencia a la autoridad (...)”*. Esta calificación penal importa el pleno conocimiento del demandante de los delitos imputados, de conformidad con los artículos del Código Penal. A mayor abundamiento, a fojas 8 obra la sentencia de fecha 17 de junio de 2008, en cuyo segundo considerando se precisa la calificación jurídica que el Fiscal Provincial otorgó a los hechos denunciados.
3. Siendo así, este Colegiado considera que no se han vulnerado los derechos constitucionales invocados por el recurrente, por lo cual la demanda debe ser desestimada, al no resultar de aplicación el artículo 2° del Código Procesal Constitucional.
4. De otro lado, respecto al extremo de la demanda que cuestiona el haberse omitido la ampliación de la declaración instructiva del actor, así como la intervención de diversas fiscalías, este Colegiado estima que se trata de objeciones procesales de mera legalidad cuyo análisis no es materia de los procesos constitucionales; por consiguiente, la demanda, en este extremo, debe ser rechazada, en aplicación del artículo 5.°, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03357-2009-PHC/TC
CUSCO
CELSO PALOMINO QUISPE

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus respecto a la aducida vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa del recurrente.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que cuestiona la no ampliación de la declaración instructiva del demandante y la participación de distintas Fiscalías.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR